



Unidad de Transparencia

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Por lo que una vez aprobada por los presentes la orden del día y encontrándose conformes en su contenido, es que se procede al desahogo de los motivos de hechos y de derechos por los cuales se solicita el conocimiento para clasificación de información del comité en materia.

DESAHOGO DEL PUNTO II:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

.... “ Buenas tardes, solicito información estadística *segmentada en formato excel, en relación a los siguientes incidentes de emergencia reportados y atendidos por la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Seguridad Pública Municipal y/o Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el periodo de la información solicitada es por años desde el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos), así como detenidos por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupeficientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada tipo de delito, segregado por años; as´ mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva. Es importante mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; Gracias.*

• **Datos complementarios:** *Esta información conforme a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, debe obrar en las bases de datos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y/o Dirección de Seguridad Ciudadana, y/o Secretaría de Seguridad Pública Municipal” ...*

Por lo que refiere la Secretaría de Seguridad ciudadana Transito y Vialidad, se hace del conocimiento de este comité, que la información peticionada contiene hechos que son materia de investigación por parte de la autoridad competente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE POSEE LA INFORMACIÓN:

Secretaría de seguridad Ciudadana.

TIPO DE CLASIFICACIÓN:

Información Reservada.

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN:

5 años.

FUNDAMENTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CLASIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I. de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Guanajuato.



FUNDAMENTOS LEGALES POR LOS CUALES SE PREVÉ CLASIFICAR LA INFORMACIÓN:

Artículo 113. Fracción XII de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 73 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En relación con lo dispuesto en el artículo 110 del La Ley del Sistema de Seguridad Nacional.

MOTIVOS EN LOS CUALES SE REFIERE EL CONTENIDO DE DATOS PERSONALES:

Por lo que respecta al planteamiento de la solicitud de origen, se pide que se entregue información relacionada a los hechos delictivos en el municipio de San Francisco del Rincon, Guanajuato. Siendo que pide la cantidad entendiéndose numero de robos reportados en diversas modalidades en el municipio en materia, así como el numero de personas detenidas, por portación de drogas o estupefacientes por lo que aun así cuando las personas son detenidas con sustancias que pudiera realizarse la presunción de ser drogas o algún alterante o estimulador prohibido para los humanos resulta pues que dicha conducta es de índole delictiva, motivo pues por el cual se peticiona por la Secretaria en Mención la reserva de la información, esto derivado de que al ser detenido a una persona en tales condiciones, se pone a disposición de la autoridad competente investigadora para el efecto, mas sin embargo el municipio interviene como primeros respondientes en el lugar.

Así también el solicitante el numero de personas que fallecieron de forma doloso, lo cual resulta pues que sigue siendo investigado por la autoridad competente, por lo que los elementos operativos adscritos a la Secretaría en mención no son las personas aptas o idóneas para clasificar si una sustancia de o se clasifica dentro de "drogas" así con la investigación para determinar hechos dolosos no es facultad de los elementos en mención, tal determinación la deberá realizar la autoridad investigadora competente siendo pues el Ministerio Público, Así mismo la violencia contra la mujer se clasifica como información reservada, esto derivado de que se prevé y se trata de prevenir el riesgo a la violencia por genero o cualquier otro motivo, más sin embargo resulta pues importante señalar que las mujeres ante la violencia pertenecen a un grupo vulnerable ante tal situación conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, motivo pues por el cual, en atención y estricto apego a las disposiciones legales de observancia obligatoria, es que se debe estar y atenderse conforme lo que a derecho procede en observancia normativa.

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Resulta pues que la información resulta pues que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional dicha información no es susceptible de difundirse pues es parte de un proceso legal que se encuentra en investigación por la autoridad competente, motivo por el cual se tiene a bien agregar el fragmento del artículo que debe atenderse:



...Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial^o

Así pues, derivado de lo cuestionado propiamente es que se tiene a bien de igual forma referir que la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113 refiere que la información se podrá clasificar conforme a su fracción XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Motivo pues por el que resulta necesario peticionar la clasificación de dicha información al pleno del comité en conocimiento.

ANÁLISIS QUE REALIZA EL COMITÉ, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA:

Por lo que derivado de las exposiciones de motivos y los fundamentos de derecho expuestos por parte de la anterior Dirección de Seguridad Ciudadana, Actualmente secretaria de Seguridad Ciudadana y dado los motivos y fundamentos expuestos es que, resulta procedente y lógico que la información histórica y estadística motivo pues por el cual, resulta necesario declarar aunado a los fundamentos de derecho que dicha información resulta susceptible para su clasificación.

Motivo por el cual resulta procedentes, declarar la clasificación de la información. de la información correspondiente a los homicidios dolosos, anteriores al año 2017 dos mil diecisiete.

Lo anterior siendo aprobado por el Comité de Transparencia, dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por clasificada la a la solicitud antes referida, por corresponder en su contenido , bajo la modalidad de RESERVADA, y que se desprende la presente acta derivado de la solicitud que lleva por folio de origen 1101980000010224, derivado de, que de los fundamentos de hecho y de derecho resulta pues procedente la petición de conocimiento al comité en materia a fin de clasificar la información en los términos expuestos en la presente.



Unidad de Transparencia

SEGUNDO.- - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:40 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.